

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	965
Radicado:	760013110012-2021-00125-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	HUGO GRUESO BERMUDEZ Y LUDIVIA GRUESO BERMUDEZ
Causante:	REINELIA BERMUDEZ DE GRUESO – CARLOS GRUESO BENITEZ
Tema y subtemas:	AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de los señores HUGO GRUESO BERMUDEZ Y LUDIVIA GRUESO BERMUDEZ solicita la corrección del auto admisorio de la demanda, se tiene que, en efecto, el despacho incurrió en un error en cuanto a la fecha de defunción de la señora REINELIA BERMUDEZ DE GRUESO, por lo que se ordenará únicamente la corrección de dicha fecha contenida en la parte resolutive del auto No.868 del 20 de abril de 2021, conforme lo estipulado en el inc.3° del Art.286 del C.G.P.

1

Es preciso indicarle a la libelista que, si bien en su solicitud estableció como fecha de defunción de la señora REINELIA BERMUDEZ DE GRUESO el día 25 de octubre de 1976, del registro civil de defunción que obra en el expediente se desprende que su deceso ocurrió el 26 de octubre de 1976, por lo que será ésta la fecha que se indicará en la corrección.

En mérito de expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral PRIMERO del auto No.868 del 20 de abril de 2021, para que quede así:

*"(...) PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada acumulada de los cónyuges REINELIA BERMUDEZ DE GRUESO Y CARLOS GRUESO BENITEZ, fallecidos el 26 de octubre de 1976 y 7 de julio de 1990, respectivamente,*

**RADICADO 2021-00125**

*siendo su último domicilio la ciudad de Cali, a petición de HUGO GRUESO BERMUDEZ y LUDIVIA GRUESO BERMUDEZ, en calidad de hijos legítimos de los causantes.(...)*”.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(1)